

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-108/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 25 de agosto de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2216/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/215/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.

- IV. Informe de fecha de elección.** El Presidente Municipal de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, no rindió informe respecto a la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.
- V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, no rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.
- VI. Documentación de elección.** Mediante oficio SCL/PM/PRES/207/2019, presentado en este Instituto el 15 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, remitió documentación relativa a la elección de las autoridades municipales que fungirán para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:
1. Oficio que describe el medio por el cual se convoca a la ciudadanía;
 2. Copia certificada del Acta de Asamblea Comunitaria de fecha 25 de agosto de 2019;
 3. Copia certificada de la relación de nombres y firma de las y los ciudadanos que participaron en la asamblea general comunitaria;
 4. Copia de simple de documentos personales de las y los ciudadanos electos (credencial de elector y de acta de nacimiento); y
 5. Constancia de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 25 de agosto de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Instalación legal de la asamblea;
3. Lectura del acta de la asamblea anterior;
4. Nombramiento de Presidentes y Síndicos Municipales Planilla 2020-2022 y Concejales para la administración 2020;
5. Asuntos generales; y
6. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad;

así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2019, en el municipio de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función es quien emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarias del municipio y personas vecindadas;
- IV. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- V. La Asamblea de elección se lleva a cabo en el auditorio municipal;
- VI. La Autoridad municipal es quien preside y coordina la Asamblea de elección;
- VII. Cada 3 años la Asamblea elige a quienes fungirán como Presidente(a) y Síndico(a) municipal anualmente, durante el trienio; las Regidurías propietarias y suplencias, se eligen cada año. Los candidatos y candidatas se proponen mediante opción directa dependiendo del lugar que les corresponde conforme al escalafón de cargos. La ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VIII. Participan en la Asamblea de elección, con derecho a votar y ser votados los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que residan en la comunidad o vivan fuera;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firman las Autoridades y ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 25 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 253 de 389 asambleístas, de los cuales 228 fueron hombres y 25 fueron mujeres y el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se procedió al nombramiento de los Presidentes y Síndicos Municipales para los períodos 2020, 2021 y 2022, así como las y los Concejales para el período 2020, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron los nombramientos de acuerdo con el escalafón que les corresponde, la elección para Presidentes y Síndicos Municipales se realizó a mano alzada, resultando electos los siguientes:

CARGO	NOMBRE	PERIODO
Presidente Municipal	Sebastián Méndez Sánchez	2020
Síndico Municipal	José Miguel Miguel	
Presidente Municipal	Octavio Ambrosio Cipriano	2021
Síndico Municipal	Anacleto Cipriano Estrada	
Presidente Municipal	Eladio Ambrosio Guzmán	2022
Síndico Municipal	Bernardino Méndez Aparicio	

Ahora bien, de conformidad con su sistema normativo indígena, en el municipio de San Cristóbal Lachirioag no se eligen suplentes de presidente y síndico municipal.

De igual forma, las regidurías propietarias y suplentes se eligen cada año que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por lo que, una vez hecho la elección correspondiente, resultaron nombradas las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
REGIDOR DE HACIENDA	Lucas Valdez Jacinto	José Martha Jerónimo
REGIDOR DE EDUCACIÓN	Silvano Ambrosio Martha	Ricardo Bautista Vásquez
REGIDORA DE SALUD	Margarita Pedro Ambrosio	Efigenia Hilario Jerónimo
REGIDORA DE OBRAS	Justina Morales Solís	Felipa Cano Pedro

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Debe señalarse que en el acta de asamblea se asentó que quienes resultaron electos y electas, se nombraron por mayoría de votos, sin que se especificara el número de votos que obtuvo cada ciudadana o ciudadano electo.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	SEBASTIÁN MÉNDEZ SÁNCHEZ	----- ----
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSÉ MIGUEL MIGUEL	----- ----
REGIDOR DE HACIENDA	LUCAS VALDEZ JACINTO	JOSÉ MARTHA JERÓNIMO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	SILVANO AMBROSIO MARTHA	RICARDO BAUTISTA VÁSQUEZ
REGIDORA DE SALUD	MARGARITA PEDRO AMBROSIO	EFIGENIA HILARIO JERÓNIMO
REGIDORA DE OBRAS	JUSTINA MORALES SOLÍS	FELIPA CANO PEDRO

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Margarita Pedro Ambrosio y Efigenia Hilario Jerónimo como propietaria y suplente de la Regiduría de Salud, Justina Morales Solís y Felipa Cano Pedro como propietaria y suplente de la Regiduría de Obras, es decir, de 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 25 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Cristóbal Lachirioag, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 25 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	SEBASTIÁN MÉNDEZ SÁNCHEZ	----- -----
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSÉ MIGUEL MIGUEL	----- -----
REGIDOR DE HACIENDA	LUCAS VALDEZ JACINTO	JOSÉ MARTHA JERÓNIMO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	SILVANO AMBROSIO MARTHA	RICARDO BAUTISTA VÁSQUEZ
REGIDORA DE SALUD	MARGARITA PEDRO AMBROSIO	EFIGENIA HILARIO JERÓNIMO
REGIDORA DE OBRAS	JUSTINA MORALES SOLÍS	FELIPA CANO PEDRO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Cristóbal Lachirioag, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ